



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	NORMA ELENA HERNANDEZ RUA, ALEXANDER RAMIREZ AGUDELO, JULIANA RAMIREZ HERNANDEZ, JUAN CAMILO PATERNINA. HERNANDEZ
<b>Demandando:</b>	ELSA ESTELLA DUARTE PINILLA, FLOTA LA MILAGROSA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00154-00</b>
<b>Asunto:</b>	ADMITE DEMANDA, INADMITE AMPARO DE PROBREZA

Revisado el escrito de demanda, y como quiera se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., procede este despacho a admitir la misma.

Por otro lado, con lo que respecta a la petición de medidas cautelares y de cara a que nos encentramos en un proceso declarativo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., la parte demandante deberá presentar caución.

Finalmente, respecto de la petición de amparo de pobreza presentada por la parte demandante y bajo una correcta interpretación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 153, Ibídem, el amparo previa inadmisión de su solicitud puede ser

factiblemente denegado y con las consecuencias sancionatorias legal y expresamente preceptuadas, se le solicita aportar el certificado de trabajo donde se acredite la condición laboral de los demandantes mayores de edad (esto es ingresos respectivos); certificado donde se acredite su condición pensional (de ser el caso); la última factura de los servicios públicos de la parte demandante, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si los interesados viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud actualizado a fin de establecer ante este despacho su condición de contribuyente o beneficiario en salud).

Lo anterior con la finalidad de aquilatar de manera suficiente, aunque sumaria, el verdadero estado de subsistencia de la parte demandante, habida cuenta de la función que al juez le asiste, en todo caso e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **NORMA ELENA HERNANDEZ RUA, ALEXANDER RAMIREZ AGUDELO**, estos dos en causa propia y en representación de su hija menor **JULIANA RAMIREZ HERNANDEZ, y JUAN CAMILO PATERNINA. HERNANDEZ** en contra de **ELSA ESTELLA DUARTE PINILLA, FLOTA LA MILAGROSA S.A, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a la cual se le impartirá el trámite consagrado para el proceso verbal conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

Segundo: **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss. del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda,

proponerlas excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente, por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

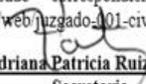
**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, **PERSONALMENTE** con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

MC